

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00214-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio queja presentado por el abogado JOSÉ JOAQUÍN NIÑO GONZÁLEZ, apoderado del demandante, en contra de la providencia de 22 de noviembre de 2021, en la cual se rechazó por extemporáneo el recurso de alzada contra la sentencia de 12 de octubre de ese año.

El recurrente insiste en los argumentos inicialmente expuestos, es decir, que estaba presente en la audiencia, pero tuvo problemas técnicos por lo que se percató que no se había escuchado la interposición del recurso, sin poderse comunicar con el Juzgado por medio diferente al del correo electrónico por no contar con el número celular del encargado.

CONSIDERACIONES

Contrario a lo narrado por el censor, la sala de audiencia cuenta con un mecanismo expedito para la comunicación entre los intervinientes como lo es el chat, el cual no fue usado por el censor, como tampoco que el correo electrónico hubiere sido inmediato, pues aquel fue recibido a las 11:54 a.m. y la audiencia terminó a las 11:40 a.m. Adicional a ello, en el microsítio del juzgado está publicado el teléfono fijo y celular de atención al público, el cual está siempre disponible para atender a los usuarios.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que el numeral 1º del artículo 322 del Código General del Proceso, dispone que el recurso de apelación contra una providencia judicial que se emita en el curso de la audiencia, debe interponerse inmediatamente después de su pronunciamiento, esto es en la misma audiencia.

En ese orden de ideas, al formularse la apelación por fuera de audiencia, es evidente que el recurso resulta extemporáneo, por lo que la providencia no será modificada.

Teniendo en cuenta entonces que este Juzgado confirmó la decisión de negar el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 12 de octubre de 2021, por extemporáneo, y habiéndose interpuesto como subsidiario del recurso de reposición el de queja, se remitirá el presente asunto de manera digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para decidir sobre éste último.

Por lo someramente expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto objeto de 22 de noviembre de 2021, que negó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra de la sentencia proferida el 12 de octubre de 2021

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de queja en los términos del artículo 352 y 353 del Código General del Proceso, para lo cual por Secretaría, se remitirá copia del expediente digital con destino a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surta el trámite del el recurso.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 50 hoy 3 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125bc4e110337a55d610a580b987cf76848fc3e70a1c3b0054051f1357f3aeed**

Documento generado en 02/05/2022 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>